



Municipalidad Distrital Sama

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°029-2023-A/MDS

Sama, 23 de enero de 2023.

VISTO:

El Escrito S/N de fecha 17 de enero del 2023, Boleta de Trámite Documentario con Registro N° 0145 del despacho de Alcaldía, Provelido Administrativo de fecha 19 de enero del 2023 del despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al numeral 06) del Artículo 20 de la citada Ley, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas", concordante con lo previsto en el artículo 43 del cuerpo legal acotado, precisando expresamente que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 13, numeral 13.2 literal a) de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal preceptúa que la "Negociación Colectiva Descentralizado se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de Convención Colectiva se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año";

Que, a través del Escrito S/N de fecha 17 de enero del 2023, el Señor William Renzo Bravo Bejarano, Secretario General del SITRAMUN SAM, presenta el Pliego Petitorio 2023-2024 que contiene el proyecto de Convención Colectiva, asimismo, la nomina de integrantes de la comisión negociadora. También señala que su organización se encuentra afiliada a la Federación de Trabajadores Municipales de la Macro Región Sur, FETRAMUN MACRO REGION SUR".

Amplia, que solicita se fije día y hora para el inicio de las negociaciones de trato directo dentro de los diez días calendario de presentado su pliego según el artículo 13 de la Ley N°31188.

Amplia que, solicitan los documentos de gestión de la entidad, sugiriendo la actualización de las mismas.

Amplia, que solicita la conformación de la Comisión Negociadora con la finalidad de iniciar la negociación bilateral del Pliego petitorio 2023- 2024.

Amplia que, comunican la designación de sus representantes en la Comisión Negociadora siendo los siguientes:

William Renzo Bravo Bejarano	Secretario General
Wilson Vilca Arpa	Secretario de Defensa
Fredy Sanchez Villegas	Secretario de Asuntos Legales
David Vargas palacios	Miembro Sindical

Que, mediante Boleta de Trámite Documentario con Registro N° 0145 del despacho de Alcaldía, de fecha 17 de enero del 2023, se deriva al despacho de Gerencia Municipal para sus fines.

Que, a través del Provelido Administrativo de fecha 19 de enero del 2023 del despacho de Gerencia Municipal, se deriva al Gerente de Gerencia de Asesoría Jurídica, disponiendo se proyecte acto resolutorio para reconocimiento de representantes del SITRAMUN SAMA y conformación de comisión negociadora, de parte de la entidad: Gerente Municipal, Jefe de la Unidad de Contabilidad, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Gerente de la Gerente de Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece en su Artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal que: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales,



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Municipalidad Distrital Sama

de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio N°151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo, el artículo 4° refiere: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de los trabajadores.

Que, la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece en su **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, "Artículo 12. Inicio del procedimiento de negociación colectiva La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.
- b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora."

Que, la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, preceptúa en su "Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público.

(...)

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga."

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. **TÍTULO II NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL CAPITULO I NIVELES DE NEGOCIACIÓN Y MATERIAS NEGOCIABLES.**

Artículo 5.- Niveles de negociación colectiva 5.1. La negociación colectiva en el sector público se realiza de manera complementaria, por niveles, siendo estos:

(...)

b) Negociación colectiva a nivel descentralizado; la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración.

5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.

5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.

5.4. La negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito sectorial corresponde a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud, en cuyo caso la Comisión Negociadora es integrada conforme a lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos. 5.5. La negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito territorial comprende a las Municipalidades Distritales ubicadas geográficamente dentro de una misma provincia y sus organismos adscritos. No forman parte de esta negociación aquellas entidades que hubieran celebrado o mantengan en desarrollo un proceso de negociación colectiva por ámbito de Entidad." (...)





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Municipalidad Distrital Sama

Que, de acuerdo a los informes esgrimidos y el marco legal vigente, se colige la necesidad de proyectar el acto administrativo para aprobar la conformación de la Comisión Negociadora a cargo del trato directo para la negociación colectiva descentralizada entre los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sama y la Municipalidad Distrital de Sama, conforme al proyecto de convenio colectivo presentado.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en armonía con la Constitución Política del Perú, Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, con el Visto Bueno del Gerente Municipal y Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio 2023 – 2024 presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Sama, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Representantes de la Municipalidad Distrital de Sama:

- | | |
|---|--|
| 1.- CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios
Gerencia Municipal | Presidente y representante del Titular |
| 2.- CPC. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra
Jefe de la Unidad de Contabilidad | Miembro |
| 3.- CPC. Lisseth Lenny Mamani Colque
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto | Miembro |
| 4.- Abog. Julio Cesar Flores Yufra
Gerencia de Asesoría Jurídica. | Miembro |

Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sama -SITRAMUN SAMA

- | | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| 1.- William Renzo Bravo Bejarano | Secretario General |
| 2.- Wilson Vilca Arpa | Secretario de Defensa |
| 3.- Fredy Sanchez Villegas | Secretario de Asuntos Legales |
| 4.- David Vargas palacios | Miembro Sindical |

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Gerente Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora y a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

c.c.
Alicaldia
GM
Interesados
Arch.